



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

Expediente: COTAIP/469/2017  
Folio PNT: 01262117  
Recurso de Revisión RR/DAI/1375/2017-PI

**Acuerdo complementario COTAIP/006-01262117 al Acuerdo de Cumplimiento de  
Resolución COTAIP/918-01262117**

**CUENTA:** En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 15 de noviembre del año 2017, en autos del Recurso de Revisión, **RR/DAI/1375/2017-PI**, presentado por quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos del día 17 de Agosto del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 01262117, en la que requirió: **"En base al oficio de respuesta al oficio DOOTSM/SRYGU/4824/2017 estoy solicitando copia del acuse de recibido del dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza efectuado por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (CSAS) el cual debió ser la referencia para que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales emitiera el alineamiento del predio y la factibilidad de uso de suelo donde se construye el edificio Jr Premier propiedad de ROSCON S. de R.L. de C.V. Asimismo en base al oficio DOOTSM/SRYGU/0194/2017 estoy solicitando el fundamento legal mediante el cual se otorgó la**

licencia de construcción del edificio Jr Premier en el año 2015, usando una factibilidad de suelo del año 2016 y un alineamiento del año 2016. ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT** (Sic). -----

- II. Con fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo **COTAIP/591-01262117**, en atención a la respuesta otorgada mediante oficio **DOOTSM/5676/2017**, por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, asimismo, en atención a la respuesta otorgada mediante oficio **CSAS-2283/2017**, por el Coordinador General del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro quienes de acuerdo a lo previsto en los artículos 159 y 249 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, les correspondió conocer del presente asunto.-----
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/1375/2017-PI**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **"En relación a que mi solicitud de información me fue negada por el H. Ayuntamiento, argumentando que es información clasificada, estoy solicitando respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia estoy solicitando respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información"** (Sic.)-----
- IV. Con fecha 19 de octubre de 2017, se rindió informe a la Comisionada de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos antes descritos. ----- 
- V. Con fecha 15 de noviembre de 2017, los Comisionados de dicho Instituto dictaron resolución en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/1375/2017-PI**, en los términos siguientes: **"PRIMERO**, Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se **REVOCA** el "Acuerdo **COTAIP/591-01262117**", identificado dentro del expediente número: **COTAIP/469/2017**. emitido por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en la atención de la solicitud folio Infomex-Tabasco 01262117. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución. **SEGUNDO**. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, para que, por conducto de la Licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando IV, parte in fine de la misma." (Sic). -----

- VI. Siguiendo las instrucciones otorgadas por el Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso, Presidente Municipal de Centro, mediante oficio PM/1312/2017 y en acatamiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con fecha 15 de noviembre de 2017, mediante oficio COTAIP/2332/2017, la Coordinación de Transparencia, solicitó al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, proceder al cumplimiento de dicha resolución. -----
- VII. Con fecha 05 de diciembre de 2017, se dictó Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/918-01262117, mediante el cual se proporcionó al recurrente la respuesta otorgada mediante oficio CSAS/UJ/3278/2017, por la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento. -----
- VIII. Con fecha 14 de diciembre de dos mil diecisiete, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, remite oficio DOOTSM/8606/2017, mediante el cual proporciona información del interés del recurrente. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes **"En base al oficio de respuesta al oficio DOOTSM/SRYGU/4824/2017 estoy solicitando copia del acuse de recibido del dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza efectuado por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (CSAS) el cual debió ser la referencia para que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales emitiera el alineamiento del predio y la factibilidad de uso de suelo donde se construye el edificio Jr Premier propiedad de ROSCON S. de R.L. de C.V. Asimismo en base al oficio DOOTSM/SRYGU/0194/2017 estoy solicitando el fundamento legal mediante el cual se otorgó la licencia de construcción del edificio Jr Premier en el año 2015, usando una factibilidad de suelo del año 2016 y un alineamiento del año 2016. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). -----**

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Acasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien a través de su oficio **DOOTSM/8606/2017**, en el cual informa: "... **Acorde a todo lo transcrito, se puede concluir que para dar cumplimiento al presente fallo, es de tomar en consideración, que el expediente Proyecto "Edificio Departamental ROSCON", hasta antes del día 31 de octubre de 2017, se encontraba sin reserva por la revocación que sufrió el acuerdo anterior, tal como lo indica el fallo que se cumplimenta, por lo que en la fecha señalada, el Comité de Transparencia y Acceso**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en sesión extraordinaria número CT/106/2017, aprobó el Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/008/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, trayendo como consecuencia el impedimento legal de divulgar o entregar los documentos privados que forman parte integral del Proyecto "Edificio Departamental ROSCON", denominado comercialmente "JR PREMIER", de cuyo promovente fue el representante legal de la persona moral: ROSCON, S.DE R.L. DE C.V. Ahora bien, a efecto de dar cabal cumplimiento al fallo de trato, se indica que si bien es cierto que está clasificada parcialmente el expediente administrativo de trato, también lo es, que del análisis y verificación exhaustiva realizada al mismo, no se encontró el documento que identifica como copia del acuse de recibo del dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza efectuado por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, (CSAS), puesto que este documento como tal, no existe en el expediente del Proyecto "Edificio Departamental Roscon" denominado comercialmente "JR PREMIER", por lo que estamos impedido y carecemos de atribuciones para solicitarle a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, nos entregue el documento de trato, a efecto de dar cumplimiento a la petición hecha por el ciudadano promovente del recurso de cuya resolución se cumplimenta. Es importante indicar que el propio promovente del recurso, señala que el dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza, lo realizó la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, pero ello no era necesario para esta Dirección, ya que lo que si fue necesario para expedir diversos documentos y la autorización misma del proyecto, es el documento denominado autorización Estudio Hidrológico, contenido en el oficio número SAS/0876/15 de fecha 06 de mayo de 2015, expedido por la Coordinación de Agua y Saneamiento de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el que se refiere al dren de Aguas Pluviales del fraccionamiento Bonanza de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo que en diversos casos, se le ha entregado copia al promovente, a efecto de dar cumplimiento a otras resoluciones del Pleno, de conformidad con la interpretación de "expresión documental", que hace alusión las resoluciones cumplimentadas; entrega que se ha hecho en versión pública de dicho documento apenas citado, a efecto de proteger los datos personales de tercero identificable y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del particular peticionante..."...(Sic). Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en los términos del oficio señalado con antelación constante de seis (06) fojas útiles. Documento que queda a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, y a través de los estrados físicos de esta Coordinación, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes,



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
Calle José Martí Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** Hágase saber a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, vía electrónica mediante el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento y a través de los estrados físicos de esta Coordinación, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tómese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a cinco de enero de dos mil dieciocho. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/469/2017 Folio PNT: 01262117  
Acuerdo Complementario COTAIP/006-01262117 al Acuerdo de Cumplimiento de Resolución  
COTAIP/918-01262117



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2016-2018  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8606/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1375/2017-PI.**

**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.**  
Coordinadora de Transparencia y Acceso  
A la Información Pública.  
**Presente.**

En atención al Oficio N° COTAIP/2332/2017 de fecha 23 de Noviembre del año en curso, mediante el cual solicitó se realicen los trámites necesarios para efectos de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 15 de Noviembre de 2017, dictado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos **Recurso de Revisión Expediente N° RR/DAI/1375/2017-PI**, con **Expediente N° COTAIP/469/2017**, derivado de la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N° 01262117**, relativa a la solicitud en los siguientes términos:

*"... En base al oficio de respuesta al DOOTSMSRYGU/4824/2017 estoy solicitando copia del acuse de recibo del dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza efectuado por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (CSAS) el cual debió ser la referencia para que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales emitiera el alineamiento del predio y la factibilidad de uso de suelo donde se construye el edificio Jr. Premier propiedad de ROSCON, S.A. de C.V." (sic).*

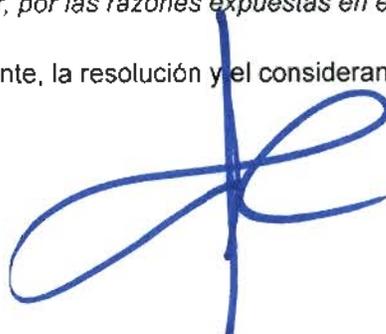
En la resolución que se cumplimenta, en su punto resolutivo expresa:

**" RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se **REVOVA** el "**Acuerdo COTAIP/591-01262117**", identificado dentro del expediente número: **COTAIP/469/2017**, emitido por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en la atención de la solicitud folio Infomex-Tabasco 01262117.

*Lo anterior, por las razones expuestas en el considerado VI de la presente resolución."*

En la parte conducente, la resolución y el considerando VI, precisan los siguientes:



...1/6

Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8606/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1375/2017-PI.**

"(Penúltimo párrafo de la página 13 de 31) *En ese tenor, se determina que la información (documento =acuse de recibo=acto de autoridad) requerida por JOS EDE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN es de naturaleza parcialmente pública.*

*(Párrafos del dos al último de la página 18 de 31 y primero de la página 19 de 31) En esa virtud, se concluye que dentro de los trámites que un particular debe gestionar ante el Ayuntamiento con motivo de la construcción de una obra, está la de obtener la Autorización de Proyecto de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial, por lo que para iniciar dicho trámite deberá presentar el Proyecto de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial.*

*De lo anterior, el numeral antes citado, el artículo 3, BIS 5 de dicho Reglamento, impone al Sistema de Agua y Saneamiento de H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, entre otras, la facultad de otorgar o negar las Factibilidades para los Servicios de Agua Potable y Drenaje, así como autorizar o denegar los proyectos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial.*

*Al margen de lo anterior, el concepto **Drenaje Pluvial Urbano** evoca al sistema de drenaje, que tiene como objetivo principal el garantizar el desalojo del flujo ocasionado por precipitaciones pluviales en la cuenca o zonas de asentamientos humanos, provocando una mínima molestia, peligro y/o daño a las personas, los bienes, el medio ambiente y la infraestructura existente.*

*De lo anterior, se advierte que en materia de drenaje pluvial el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por conducto de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del ente demandado, emite la Autorización del proyecto de drenaje pluvial que al efecto el particular interesado haya presentado (acuse de recibo, documento que probablemente haya generado el ente demandado ante esta acción, con la finalidad de comprobar que se proporcionó dicho proyecto) para obtenerla; por lo que, es claro que la **autorización** implica la emisión de un acto de autoridad, que tiene efectos jurídicos contra terceros, mismo que está involucrado y es el resultado de análisis de información presentada por un particular para gestionar un trámite en materia de construcción.*



...2/6

Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8606/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1375/2017-Pl.**

*(Último párrafo de la página 19 de 31 y primer párrafo de la página 20 de 31) De lo expuesto, se puede concluir que en atención a lo solicitado, el promovente desconoce el nombre exacto del documento (dictamen o autorización del drenaje pluvial emitido por la Coordinación de Agua y Saneamiento) del que requiere el acuse de recibo, con el que se satisfaga su requerimiento informativo; razón por la cual, el Sujeto Obligado debe dar a la solicitud, de ahí que en este caso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, deberá entregar el documento en que pueda obrar el interés del particular.*

*Una vez, que se confirme la existencia de lo requerido, el Citado Comité por ser la autoridad competente por sus atribuciones, emitirá la Declaratoria o Acuerdo de Inexistencia de dicha información debidamente fundado y motivado, en la que deberá adjuntar cada una de las constancias que demuestran que el Sujeto Obligado agoto de forma completa el procedimiento para dictar la inexistencia que establece el artículo 144 de la ley en la materia; el cual a continuación se fija para mejor proveer.*

*(Cuarto párrafo de la página 22 de 31) Con base en dicho artículo, el Pleno de este Instituto ha sostenido que en aquellos casos donde se solicite información que no se encuentre procesada conforme al interés del solicitante, los Sujetos Obligados tienen el imperativo de proporcionar el documento donde se encuentra el dato de su interés, es decir, proporcional a su **expresión documental** en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, la cual en nada vulnera el derecho de los particulares, a contrario sensu les permite, procesar la información como lo estimen conveniente e incluso conocer más elementos de los inicialmente requeridos.*

*(Párrafos del segundo al cuarto de la página 27 de 31 y del primer al cuarto párrafo de la página 28 de 31)) En ese tenor, se concluye que la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, referente a su "Acuerdo COTAIP/591-01262117" no atendió cabalmente el requerimiento del hoy recurrente; ya que su pronunciamiento respecto al acuse del recibido solicitado, carece de motivación, fundamento y certeza; por los motivos expuestos en este fallo; por ello, se vulnero parcialmente el derecho de acceso a la información del promovente al no proporcionarle de forma completa la información de interés.*



...3/6

Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8606/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1375/2017-PI.**

*Por otra parte, el numeral 14 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que la entrega de la información deberá garantizarse que esta sea oportuna y atiende las necesidades de esta prerrogativa.*

*De igual forma, no se debe pasar por ello que el Derecho de Acceso a la Información sirve como mecanismo para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento de las instituciones en nuestro caso, el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, por lo que se perfila como una exigencia social de todo Estado de Derecho.*

*Bajo ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimiento sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; pero sobre todo, con el firme propósito de satisfacer en sus extremos la solicitud de JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN es pertinente que el Sujeto Obligado realice las gestiones necesarias para atender de forma correcta y proporcionar la información requerida, que satisfaga el interés informativo del particular.*

*En esa virtud, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima procedente **REVOCAR** el "Acuerdo COTAIP/591-01262117", identificado dentro del expediente número: COTAIP/469/2017, emitido por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en la atención de la solicitud folio Infomex-Tabasco 01262117.*

*En consecuencia, de conformidad con el numeral 157 de la Ley en comento, se procede a **ORDENAR** al Sujeto Obligado para que, por conducto de la Licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:*



...4/6

Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8606/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1375/2017-PI.**

*. Requiere nuevamente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y coordinación de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se pronuncie respecto a la información solicitada por la particular referente al "En base al oficio de respuesta al oficio DOOTSM/SRYGU/4824/2017 estoy solicitando copia del acuse de recibo del dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza efectuado por la coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (CSAS) el cual debió ser la referencia para que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales emitiera el alineamiento del predio y la factibilidad de uso de suelo donde se construye el edificio Jr Premier propiedad de ROSCON S. de R.L. DE C.V."*

Acorde a todo lo transcrito, se puede concluir que para dar cumplimiento al presente fallo, es de tomar en consideración, que el expediente Proyecto "Edificio Departamental ROSCON", hasta antes del día 31 de octubre de 2017, se encontraba sin reserva por la revocación que sufrió el acuerdo anterior, tal como lo indica el fallo que se cumplimenta, por lo que en fecha señalada, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en sesión extraordinaria número CT/106/2017, aprobó el Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/008/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, trayendo como consecuencia el impedimento legal de divulgar o entregar los documentos privados que forman parte integral del Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", de cuyo promovente fue el representante legal de la persona moral: ROSCON, S. DE R.L. DE C.V.

Ahora bien, a efecto de dar cabal cumplimiento al fallo de trato, se indica que si bien es cierto que está clasificada parcialmente el expediente administrativo de trato, también lo es, que del análisis y verificación exhaustiva realizada al mismo, no se encontró el documento que identifica como *copia del acuse de recibo del dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza efectuado por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (CSAS)*, puesto que este documento como tal, no existe en el expediente del Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", por lo que estamos impedido y carecemos de atribuciones para solicitarle a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, nos entregue el documento de trato, a efecto de dar cumplimiento a la petición hecha por el ciudadano promovente del recurso de cuya resolución se cumplimenta.



...5/6

Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8606/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1375/2017-PI.**

Es importante indicar que el propio promovente del recurso, señala que el dictamen del derecho de vía del dren pluvial Bonanza, lo realizó la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, pero ello no era necesario para esta Dirección, ya que lo que sí fue necesario para expedir diversos documentos y la autorización misma del proyecto, es el documento denominado autorización Estudio Hidrológico, contenido en el oficio número SAS/0876/15 de fecha 06 de mayo de 2015, expedido por la Coordinación de Agua y Saneamiento de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el que se refiere al dren de Aguas Pluviales del fraccionamiento Bonanza de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo que en diversos casos, se le ha entregado copia al promovente, a efecto de dar cumplimiento a otras resoluciones del Pleno, de conformidad con la interpretación de "**expresión documental**", que hace alusión las resoluciones cumplimentadas; entrega que se ha hecho en versión pública de dicho documento apenas citado, a efecto de proteger los datos personales de tercero identificable y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del particular peticionante.

Por todo lo expuesto someto, a su consideración y pido se someta a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Centro, Tabasco, y se realice los trámites conducentes para dar a conocer al particular promovente de la solicitud y hacer del conocimiento del Pleno de del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cumplimiento dado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Ing. José Alfonso Tosca Juárez  
Director

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.  
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.  
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.  
c.c.p.- Archivo/Expediente.  
I'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds

...6/6